Modifica la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional,
respecto a declaración de inadmisibilidad
Boletín N° 7317-07

Considerando,

Que en las recientes modificaciones realizadas a la Ley Orgánica del Congreso Nacional, en el artículo 15 del Título II, sobre Normas Básicas de la Tramitación Interna de los Proyectos de Ley, se establece que "la declaración de inadmisibilidad de un proyecto de ley o de reforma constitucional que vulnere lo dispuesto en el inciso primero del artículo 65 de la Constitución Política de la República".

Que el inciso primero del artículo 65 de la Constitución Política de la República señala: "Las leyes pueden tener origen en la Cámara de Diputados o en el Senado, por mensaje que dirija el Presidente de la República o por moción de cualquiera de sus miembros. Las mociones no pueden ser firmadas por más de diez diputados ni por más de cinco senadores".

Que la redacción señalada representa un error mayúsculo necesario de subsanar en la nueva ley Orgánica del Congreso Nacional, por cuanto de mantenerse, impide al Presidente de la Cámara competente declarar la inadmisibilidad de un proyecto de ley o de reforma constitucional; y, a su turno, impide igualmente a la sala respectiva reconsiderar tal posible declaración de inadmisibilidad.

Por consiguiente, los abajo firmantes venimos a proponer el siguiente proyecto de ley:

Para suprimir en el artículo 15 del título II de la Ley Orgánica del Congreso Nacional, los vocablos "inciso primero del".